

Año CXX

Panamá, R. de Panamá viernes 05 de febrero de 2021

N° 29213-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 8
(De martes 02 de febrero de 2021)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE, A EFECTO QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS FRANCAS AUTORICE EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE UNA ZONA FRANCA A LA SOCIEDAD INMOBILIARIA BAYANO, S.A., EN EL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHEPO, PROVINCIA DE PANAMÁ, CONFORME A LOS REQUISITOS, CONDICIONES, VENTAJAS, INCENTIVOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 32 DE 2011

Resolución de Gabinete N° 9
(De martes 02 de febrero de 2021)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE, A EFECTOS QUE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS FRANCAS, EMITA LA LICENCIA DE OPERACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL, QUE AUTORICE EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA ZONA FRANCA GLOBAL LOGISTIC, UBICADA FRENTE A LA VÍA PANAMERICANA, COMUNIDAD DE QUEBRADA GRANDE, CORREGIMIENTO DE ASERRÍO DE GARICHÉ, DISTRITO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, CONFORME LOS REQUISITOS, CONDICIONES, VENTAJAS, INCENTIVOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 32 DE 2011, REGLAMENTADA POR EL DECRETO EJECUTIVO NO. 62 DE 2017

Resolución de Gabinete N° 10
(De martes 02 de febrero de 2021)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE, A EFECTOS DE QUE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS FRANCAS, EMITA LA LICENCIA DE OPERACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL, AUTORIZANDO EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA SOCIEDAD ALCOHOLES DEL ISTMO, S.A., DE UNA ZONA FRANCA DENOMINADA ZONA FRANCA LAS CABRAS, CONFORME A LA LEY 32 DE 2011, REGLAMENTADA POR EL DECRETO EJECUTIVO NO.62 DE 11 DE ABRIL DE 2017, EN CONDICIÓN DE PROMOTOR Y OPERADOR

Resolución de Gabinete N° 11
(De martes 02 de febrero de 2021)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE, A EFECTOS DE QUE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS FRANCAS, EMITA LA LICENCIA DE OPERACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL, AUTORIZANDO EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA SOCIEDAD JAKUNSA CORPORATION, DE UNA ZONA FRANCA DENOMINADA ZONA FRANCA AGROINDUSTRIAL DE PANAMÁ, CONFORME A LA LEY 32 DE 2011, REGLAMENTADA POR EL DECRETO EJECUTIVO NO.62 DE 11 DE ABRIL DE 2017, EN CONDICIÓN DE PROMOTOR Y OPERADOR

Resolución de Gabinete N° 12
(De martes 02 de febrero de 2021)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE, A EFECTOS DE QUE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS FRANCAS, EMITA LA LICENCIA DE OPERACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL, AUTORIZANDO EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA SOCIEDAD AIRPORT LAND CORP., DE UNA ZONA FRANCA DENOMINADA ZITI WAREHOUSE, CONFORME A LA LEY 32 DE 2011, REGLAMENTADA POR EL DECRETO EJECUTIVO NO.62 DE 11 DE ABRIL DE 2017, EN CONDICIÓN DE PROMOTOR

Y OPERADOR

Resolución de Gabinete N° 13
(De martes 02 de febrero de 2021)

QUE AUTORIZA A LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL PARA PROPONER ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY, QUE ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES PARA PRESERVAR EL EMPLEO, NORMALIZAR LAS RELACIONES DE TRABAJO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Resolución de Gabinete N° 14
(De martes 02 de febrero de 2021)

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL A SUSCRIBIR LA ADENDA NO. 1. AL CONTRATO NO. 84-2018, CELEBRADO CON LA EMPRESA CORPORACIÓN MINOTTI, S.A., PARA EL ARRENDAMIENTO DE LOS NIVELES 300 Y 400 DEL P. H. EDISON PLAZA III, QUE ALBERGA SU SEDE PRINCIPAL

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 02
(De miércoles 03 de febrero de 2021)

POR LA CUAL SE MANTIENE A LA EMPRESA LABORATORIO DE ANÁLISIS INDUSTRIALES Y CIENCIAS AMBIENTALES DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (LABAICA), CON LA ACREDITACIÓN NO. LE-031, COMO LABORATORIO DE ENSAYO, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017; PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN PANAMÁ, CORREGIMIENTO TOCUMEN, JOSÉ DOMINGO DÍAZ, EDIFICIO B DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE TOCUMEN - UTP, LOCAL LABAICA.

MINISTERIO PUBLICO/INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Resolución N° DG-02-2021
(De jueves 28 de enero de 2021)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE VIÁTICOS EN CONCEPTO DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE Y TRANSPORTE EN EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DG-032-2020 DE 25 DE MAYO DE 2020.

MINISTERIO PUBLICO/PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

Resolución N° PA/DS 032-2021
(De lunes 01 de febrero de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL PROCESO ACADÉMICO PARA LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN QUE REALIZA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN (CECPA) DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

Resolución N° PA/DS-034-2021
(De lunes 01 de febrero de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DENOMINA A LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN COMO "CENTRO DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN, DRA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER".

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 001
(De viernes 29 de enero de 2021)

QUE REGLAMENTA EL ACUERDO NO. 82 DE 12 DE ABRIL DE 2016, DICTA MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS VEHÍCULOS Y OTROS BIENES MUEBLES QUE OCUPAN LAS ACERAS, CALLES, VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS, Y DEROGA EL DECRETO ALCALDICIO NO. 13-2015 DE 26 DE FEBRERO DE 2015.

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º8

De 2 de febrero de 2021

Que emite concepto favorable, a efecto que la Comisión Nacional de Zonas Francas autorice el establecimiento y operación de una Zona Franca a la sociedad Inmobiliaria Bayano, S.A., en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, conforme a los requisitos, condiciones, ventajas, incentivos y disposiciones establecidas en la Ley 32 de 2011

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 32 de 2011, establece un régimen especial, integral y simplificado para el establecimiento y operación de zonas francas en el país;

Que la sociedad Inmobiliaria Bayano, S.A., es una sociedad anónima debidamente inscrita al Folio 332851 (S), de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá y, como tal, por medio de su representante legal formalizó solicitud ante el Ministerio de Comercio e Industrias para establecer, en calidad de promotor y operador, una Zona Franca, a ubicarse en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, contiguas con el Puerto de Coquira, y que se denominará Zona Franca Aristos;

Que la sociedad Inmobiliaria Bayano, S.A. para el desarrollo del proyecto denominado Zona Franca Aristos, cuenta con una superficie total de terreno de 21,627.40 m² o 2.162 hectáreas, comprendida por tres (3) fincas, N°268683, 196408, 187668; dos de las fincas son propiedad de Inmobiliaria Bayano, S.A., las cuales corresponden a la inscrita al Folio Real N°196408 (F), código de ubicación 8401, y Folio Real N°187668 (F), código de ubicación 8401, ambas de la sección de la propiedad, provincia de Panamá, del Registro Público;

Que la finca inscrita al Folio Real N°268683 (F), código de ubicación 8401, de la sección de la propiedad, provincia de Panamá, del Registro Público, es propiedad de la sociedad Papplewick Investments, S.A., la cual es concedida en arrendamiento a la sociedad Inmobiliaria Bayano, S.A., para la inclusión de la superficie total del terreno en el desarrollo de la Zona Franca Aristos;

Que, para su desarrollo, Inmobiliaria Bayano, S.A. contempla realizar una inversión total de dos millones ciento treinta y cuatro mil ciento noventa y un balboas con 26/100 (B/. 2,134,191.26), de la cual el monto de inversión inicial será de un millón quinientos dieciséis mil novecientos un balboas con 26/100 (B/.1,516,901.26) y seiscientos diecisiete mil doscientos noventa balboas con 00/100 (B/.617,290.00) como proyecto de inversión futura;

Que Inmobiliaria Bayano, S.A., prevé el establecimiento de aproximadamente veintidós empresas dentro de la zona franca, cuyas actividades sean manufactureras, empresas de servicios, empresas de servicios logísticos, ensamblaje, procesamiento de productos terminados y semielaborados, entre otras, con la generación de aproximadamente setecientos cincuenta plazas de empleos directos para personal obrero en general, mecánicos, electricistas, ingenieros y otros, además mil trescientos veinticinco empleos indirectos;

Que la sociedad Inmobiliaria Bayano, S.A., denominada Zona Franca Aristos, ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 32 de 2011 para el establecimiento y operación como Zona Franca;

Que de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 32 antes citada, correspondió a la Comisión Nacional de Zonas Francas, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete, autorizar el establecimiento de zonas francas en áreas específicas y debidamente delimitadas en el territorio de la República de Panamá, de acuerdo con los requisitos, condiciones, ventajas, incentivos y disposiciones establecidas en esta Ley y su reglamentación;

Que la sociedad Inmobiliaria Bayano, S.A., cuenta con la revisión, aceptación y recomendación de viabilidad por parte de la Comisión Nacional de Zonas Francas, según consta en acta de reunión de fecha de 25 de septiembre de 2019, para su establecimiento, sujeta a que presentaran la autorización del Ministerio de Vivienda sobre el uso del suelo y zonificación respectiva, la cual aportaron el 17 de diciembre de 2019; y se remitió para concepto favorable del Consejo de Gabinete, a fin de autorizar el establecimiento de zona franca para el proyecto denominado Zona Franca Aristos;

Que es política del Gobierno Nacional incentivar las inversiones que, por ser fuente de divisas, ayuden a disminuir el desempleo en nuestro país,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable a efectos que la Comisión Nacional de Zonas Francas, autorice el establecimiento y operación de una Zona Franca por parte de la sociedad Inmobiliaria Bayano, S.A., denominada Zona Franca Aristos, en las fincas N°196408, 187668 y 268683, ubicadas en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, conforme los requisitos, condiciones, ventajas, incentivos y disposiciones establecidas en la Ley 32 de 2011.

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 32 de 2011, Ley 125 de 2013, Ley 66 de 2017 y Ley 52 de 2018; el Decreto Ejecutivo N°.1 de 4 de enero de 2012, el Decreto Ejecutivo N°.62 de 11 abril de 2017 y el Decreto Ejecutivo N°.26 del 9 de febrero de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANNEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

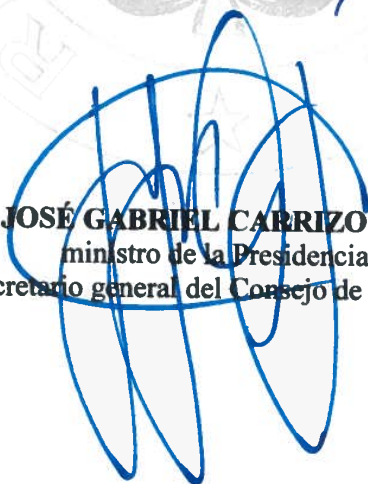


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N.º9

De 2 de febrero de 2021

Que emite concepto favorable, a efectos que la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas, emita la Licencia de Operación y Resolución de la inscripción en el Registro Oficial, que autorice el establecimiento y operación de la Zona Franca Global Logistic, ubicada frente a la vía Panamericana, comunidad de Quebrada Grande, corregimiento de Aserrío de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, conforme los requisitos, condiciones, ventajas, incentivos y disposiciones establecidas en la Ley 32 de 2011, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 62 de 2017

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 32 de 2011, establece un régimen especial, integral y simplificado para el establecimiento y operación de zonas francas en el país;

Que Parque Industrial Paso Canoas, S.A., es una sociedad anónima debidamente inscrita en la Ficha N.º.380893, documento N.º.2536640, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá y como tal, por medio de su representante legal formalizó solicitud ante el Ministerio de Comercio e Industrias para establecer, en calidad de promotor y operador, de la denominada Zona Franca Global Logistic, ubicada frente a la vía Panamericana, comunidad de Quebrada Grande, corregimiento de Aserrío de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí;

Que la Zona Franca Global Logistic, contará con una superficie total de total de 3 hectáreas con 4,831.23m², comprendido por la finca N.º.354436, que está registrada con código de ubicación 4402, cuyo propietario es Fundación Global Logistic Holding;

Que para su desarrollo Parque Industrial Paso Canoas, S.A., contempla realizar una inversión total de ocho millones quinientos cuarenta mil quinientos veintiún balboas con 00/100 (B/8,540,521.00), teniendo como inversión inicial la cifra de cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y tres balboas con 00/100 (B/4,759,173.00) y tres millones setecientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y ocho balboas con 00/100 (B/3,781,348.00) como proyección de inversión futura;

Que la sociedad Parque Industrial Paso Canoas, S.A., prevé el establecimiento de aproximadamente ciento cincuenta (150) empresas industriales, comerciales y de servicios en la provincia, con la generación mínima de mil (1,000) plazas de empleos directos y tres mil doscientas (3,200) plazas de empleos indirectos;

Que esta zona franca, está pensada para usuarios que realicen actividades como: centros de educación superior, de investigación científica, de especialización para prestación de servicios de salud, empresas de alta tecnología, de servicios logísticos, de servicios, de ensamblaje, de procesamiento de productos terminados o semielaborados, manufacturera, área industrial y otras actividades aplicables por la ley de zonas francas para la exportación;

Que como zona franca estará disponible con sus usuarios en construir, arrendar, vender galeras y/o lotes apropiados para el desarrollo de sus actividades, como también brindarles altos niveles de eficiencia, calidad, efectividad, confiabilidad, seguridad y tecnología, para liderar la implementación y crecimiento de la inversión en el desarrollo de todos los sectores productivos en

Chiriquí, que proporcione a sus clientes un enfoque atractivo, ventajoso y estratégico de negocio, en los mercados internacionales, y genere una rentabilidad y retorno de su inversión;

Que esta zona franca tiene previsto realizar una infraestructura totalmente cercada, con garita de vigilancia y acceso controlado las 24 horas, recinto de Aduanas, y cualquier infraestructura necesaria y conveniente, que cumpla con las normas vigentes sobre protección y conservación del ambiente, así como las normas y especificaciones sobre planificación y desarrollo urbanístico. También realizar ofi-galeras de diferentes dimensiones, edificios para administración; tienen contemplado tanques, bombas y sistemas de red primaria contra incendio, planta de tratamiento de aguas servidas, calles de concreto para todo el complejo; cableado eléctrico y comunicaciones subterráneo; fibra óptica para comunicaciones; servicios bancarios; servicios de mensajería y transporte; restaurantes. Los servicios que creará el proyecto tendrán un impacto positivo en esta zona del país;

Que la sociedad Parque Industrial Paso Canoas, S.A., ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 32 de 2011 reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 62 de 2017, para el establecimiento y operación como Zona Franca a denominarse Zona Franca Global Logistic;

Que la sociedad Parque Industrial Paso Canoas, S.A., cuenta con la revisión, aceptación y recomendación de viabilidad por parte de la Comisión Nacional de Zonas Francas, según consta en acta de reunión de fecha de 19 de agosto de 2020, y se remitió para concepto favorable del Consejo de Gabinete, a fin de autorizar el establecimiento de zona franca para el proyecto denominado Zona Franca Global Logistic;

Que es política del Gobierno Nacional incentivar las inversiones que, por ser fuente de divisas, ayuden a disminuir el desempleo en nuestro país y potencien la reactivación económica,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable, a efectos que la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas, emita la Licencia de Operación y Resolución de la inscripción en el Registro Oficial, que autorice el establecimiento y operación de la Zona Franca Global Logistic, ubicada frente a la vía Panamericana, comunidad de Quebrada Grande, corregimiento de Aserrío de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, conforme los requisitos, condiciones, ventajas, incentivos y disposiciones establecidas en la Ley 32 de 2011, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 62 de 2017.

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 32 de 2011, Decreto Ejecutivo No. 62 de 11 de abril de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

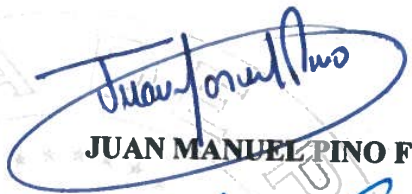
El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º10

De 2 de febrero de 2021

Que emite concepto favorable, a efectos de que la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas, emita la Licencia de Operación y Resolución de la inscripción en el Registro Oficial, autorizando el establecimiento y operación de la sociedad Alcoholes del Istmo, S.A., de una zona franca denominada Zona Franca LAS CABRAS, conforme a la Ley 32 de 2011, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.62 de 11 de abril de 2017, en condición de promotor y operador

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 32 de 2011, establece un régimen especial, integral y simplificado para el establecimiento y operación de zonas francas en el país;

Que la sociedad Alcoholes del Istmo, S.A., es una sociedad anónima debidamente inscrita al Folio No.337511, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá y, como tal, por medio de su representante legal formalizó solicitud ante el Ministerio de Comercio e Industrias para establecer, en calidad de promotor y operador, una zona franca, a ubicarse en el corregimiento de Las Cabras, distrito de Pesé y provincia de Herrera y que se denominará Zona Franca LAS CABRAS;

Que la sociedad Alcoholes del Istmo, S.A., para el desarrollo del proyecto denominado Zona Franca LAS CABRAS, cuenta con una superficie total de terreno de 9 hectáreas con 7495m² 40dm², que comprende la finca 30334197 propiedad de Campos d. Pesé, S.A., con código de ubicación 6502, de la sección de Propiedad del Registro Público;

Que para su desarrollo, Alcoholes del Istmo, S.A., contempla realizar una inversión total de cuatro millones ciento doce mil balboas con 00/100 (B/.4,112,000.00), teniendo como inversión inicial la cifra de un millón setecientos sesenta y dos mil balboas con 00/100 (B/.1,762,000.00) y dos millones trescientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.2,350,000.00), como proyección de inversión futura;

Que Alcoholes del Istmo, S.A., prevé el establecimiento de aproximadamente doce empresas dentro de la zona franca, cuyas actividades comerciales: ensamblaje, procesamiento de productos terminados y semielaborados, servicios y manufactureras, entre otras actividades que disponga la Ley 32 de 2011, con la generación mínima de seiscientos cincuenta plazas de empleos directos y tres mil quinientas plazas de empleos indirectos;

Que la sociedad Alcoholes del Istmo, S.A., ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 32 de 2011, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.62 de 11 de abril de 2017, para el establecimiento y operación como zona franca, a denominarse LAS CABRAS;

Que la sociedad Alcoholes del Istmo, S.A., cuenta con la revisión, aceptación y recomendación de viabilidad por parte de la Comisión Nacional de Zonas Francas, según consta en acta de reunión de fecha de 18 de diciembre de 2020, y se remitió para concepto favorable del Consejo de Gabinete, a fin de autorizar el establecimiento de zona franca para el proyecto denominado Zona Franca LAS CABRAS;

Que es política del Gobierno Nacional incentivar las inversiones que, por ser fuente de divisas, ayuden a disminuir el desempleo en nuestro país y potencien la reactivación económica,

RESUELVE:

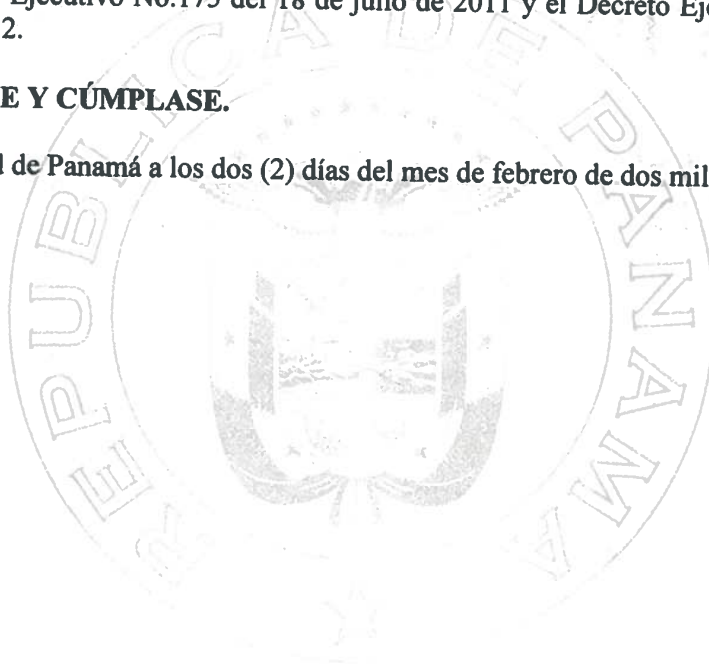
Artículo 1. Emitir concepto favorable, a efectos que la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas, emita la Licencia de Operación y Resolución de la inscripción en el Registro Oficial, que autorice el establecimiento y operación de la Zona Franca LAS CABRAS, en la finca 30334197, ubicada en el corregimiento de Las Cabras, distrito de Pesé y provincia de Herrera, conforme los requisitos, condiciones, ventajas, incentivos y disposiciones establecidas en la Ley 32 de 2011, sus modificaciones y su reglamentación Decreto Ejecutivo No.62 de 11 de abril de 2017.

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 32 de 2011, Ley 125 de 2013, la Ley 66 de 2017, Ley 52 de 2018, Decreto Ejecutivo No.1 del 4 de enero de 2012, Decreto Ejecutivo No.62 de 11 abril de 2017, Decreto Ejecutivo No.175 del 18 de julio de 2011 y el Decreto Ejecutivo No.26 del 9 de febrero de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

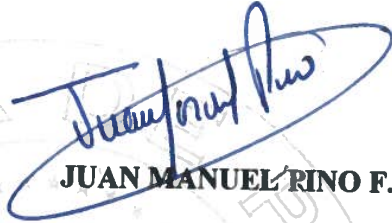
El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL RINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º11

De 2 de febrero de 2021

Que emite concepto favorable, a efectos de que la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas, emita la Licencia de Operación y Resolución de la inscripción en el Registro Oficial, autorizando el establecimiento y operación de la sociedad Jakunsa Corporation, de una zona franca denominada Zona Franca AGROINDUSTRIAL DE PANAMÁ, conforme a la Ley 32 de 2011, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.62 de 11 de abril de 2017, en condición de promotor y operador

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 32 de 2011, establece un régimen especial, integral y simplificado para el establecimiento y operación de zonas francas en el país;

Que la sociedad Jakunsa Corporation, es una sociedad anónima debidamente inscrita al Folio Electrónico N.º155626015, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá y, como tal, por medio de su representante legal formalizó solicitud ante el Ministerio de Comercio e Industrias para establecer, en calidad de promotor y operador, una Zona Franca, a ubicarse en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá y que se denominará Zona Franca AGROINDUSTRIAL DE PANAMÁ;

Que la sociedad Jakunsa Corporation, para el desarrollo del proyecto denominado Zona Franca AGROINDUSTRIAL DE PANAMÁ, cuenta con una superficie total de terreno de 380 hectáreas con 8,644.97m², que comprende las fincas 172541, 172544, 172546, 172548, 172551, 172552, 172553, 172554, 172555, 172556 y 172557, código de ubicación 8716, de la sección de Propiedad del Registro Público;

Que para su desarrollo, Jakunsa Corporation, contempla realizar una inversión total de veintisiete millones de balboas con 00/100 (B/.27,000,000.00), teniendo como inversión inicial la cifra de seis millones de balboas con 00/100 (B/.6,000,000.00) y veintiún millones de balboas con 00/100 (B/.21,000,000.00), como proyección de inversión futura;

Que Jakunsa Corporation, prevé el establecimiento de empresas dentro de la zona franca, cuyas actividades comerciales y logística especializada a desarrollar estén enmarcadas en el área agroindustrial, servicios ambientales y generales, dentro de un ambiente controlado y adecuado para el desarrollo integral de todas las áreas de negocio directo o indirectamente relacionadas con operaciones de agroindustria, con la generación mínima de ochocientas diez plazas de empleos directos y mil quinientas plazas de empleos directos a futuro. En la etapa de construcción utilizarán un aproximado de sesenta personas (mano de obra no calificada) como empleos indirectos;

Que la sociedad Jakunsa Corporation, ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 32 de 2011, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.62 de 11 de abril de 2017, para el establecimiento y operación como zona franca, a denominarse AGROINDUSTRIAL DE PANAMÁ;

Que la sociedad Jakunsa Corporation, cuenta con la revisión, aceptación y recomendación de viabilidad por parte de la Comisión Nacional de Zonas Francas, según consta en acta de reunión de fecha de 8 de enero de 2021, y se remitió para concepto favorable del Consejo de Gabinete, a fin de autorizar el establecimiento de zona franca para el proyecto denominado Zona Franca AGROINDUSTRIAL DE PANAMÁ;

Que es política del Gobierno Nacional incentivar las inversiones que, por ser fuente de divisas, ayuden a disminuir el desempleo en nuestro país y potencien la reactivación económica,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable, a efectos que la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas, emita la Licencia de Operación y Resolución de la inscripción en el Registro Oficial, que autorice el establecimiento y operación de la Zona Franca denominada AGROINDUSTRIAL DE PANAMÁ, en las fincas 172541, 172544, 172546, 172548, 172551, 172552, 172553, 172554, 172555, 172556 y 172557, código de ubicación 8716, ubicada en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, conforme los requisitos, condiciones, ventajas, incentivos y disposiciones establecidas en la Ley 32 de 2011, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.62 de 11 de abril de 2017.

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 32 de 2011, Ley 125 de 2013, Ley 66 de 2017, Ley 52 de 2018, Decreto Ejecutivo No.1 de 4 de enero de 2012 y el Decreto Ejecutivo No.62 de 11 abril de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º12 De 2 de febrero de 2021

Que emite concepto favorable, a efectos de que la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas, emita la Licencia de Operación y Resolución de la inscripción en el Registro Oficial, autorizando el establecimiento y operación de la sociedad Airport Land Corp., de una Zona Franca denominada Z1TI WAREHOUSE, conforme a la Ley 32 de 2011, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.62 de 11 de abril de 2017, en condición de promotor y operador

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 32 de 2011, establece un régimen especial, integral y simplificado para el establecimiento y operación de zonas francas en el país;

Que la sociedad Airport Land Corp., es una sociedad anónima debidamente inscrita al Folio electrónico 155660691, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá y, como tal, por medio de su representante legal formalizó solicitud ante el Ministerio de Comercio e Industrias para establecer, en calidad de promotor y operador, una Zona Franca, a ubicarse en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá y que se denominará Zona Franca Z1TI WAREHOUSE;

Que la sociedad Airport Land Corp., para el desarrollo del proyecto denominado Zona Franca Z1TI WAREHOUSE, cuenta con una superficie total de terreno de 5 hectáreas 7945m², que comprende una (1) finca, No.352501 de su propiedad, código de ubicación 8712, Folio Real N°352501 (F), entrada 489590/2019 (0), de la sección de propiedad del Registro Público;

Que para su desarrollo, Airport Land Corp., contempla realizar una inversión total de ocho millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete balboas con 52/100 (B/.8,368,257.52), de la cual el monto de inversión inicial será de siete millones noventa y siete mil novecientos ocho balboas con 32/100 (B/.7,097,908.32) y un millón doscientos setenta mil trescientos cuarenta y nueve balboas con 20/100 (B/.1,270,349.20) como proyecto de inversión futura;

Que Airport Land Corp., prevé el establecimiento de aproximadamente veintiún empresas dentro de la zona franca, cuyas actividades comerciales son: Empresas de Centros de Tecnología, Empresas de Ensamblaje, Empresa de Manufactura, Empresas de Procesamiento de Productos Terminados y Semielaborados, Empresas de Servicios Logísticos, Empresas de Servicios en General, entre otras actividades que disponga la Ley 32 de 2011, con la generación mínima de cien plazas de empleos, cantidad que puede variar dependiendo de la evolución de los negocios de cada empresa, y adicional tienen prevé diez (10) plazas de empleos directos en la sección administrativa de esta zona franca;

Que la sociedad Airport Land Corp., ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 32 de 2011 y su reglamentación Decreto Ejecutivo No.62 de 11 de abril de 2017, para el establecimiento y operación como Zona Franca, a denominarse Zona Franca Z1TI WAREHOUSE;

Que la sociedad Airport Land Corp., cuenta con la revisión, aceptación y recomendación de viabilidad por parte de la Comisión Nacional de Zonas Francas, según consta en acta de reunión de fecha de 5 de marzo de 2020, y se remitió para concepto favorable del Consejo de Gabinete, a fin de autorizar el establecimiento de zona franca para el proyecto denominado Zona Franca ZITI WAREHOUSE;

Que es política del Gobierno Nacional incentivar las inversiones que, por ser fuente de divisas, ayuden a disminuir el desempleo en nuestro país y potencien la reactivación económica,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable, a efectos que la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas, emita la Licencia de Operación y Resolución de la inscripción en el Registro Oficial, que autorice el establecimiento y operación de la Zona Franca denominada ZITI WAREHOUSE, en la finca No.352501, ubicada en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, conforme los requisitos, condiciones, ventajas, incentivos y disposiciones establecidas en la Ley 32 de 2011, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.62 de 11 de abril de 2017.

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 32 de 2011, Ley 125 de 2013, Ley 66 de 2017, Ley 52 de 2018, Decreto Ejecutivo No.175 de 18 de julio de 2011, Decreto Ejecutivo No.1 de 4 de enero de 2012, Decreto Ejecutivo °.26 del 9 de febrero de 2012 y Decreto Ejecutivo No.62 de 11 abril de 2017.

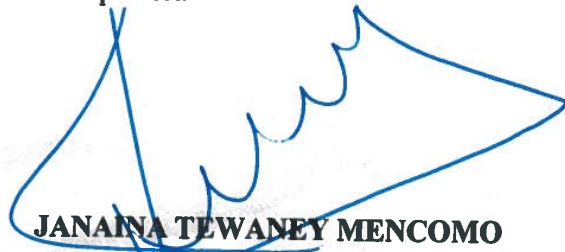
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANAY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



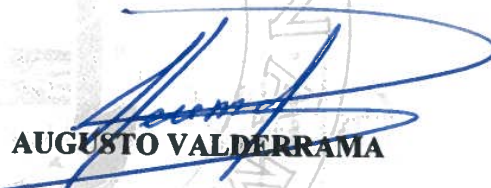
LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HECTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º13

De 2 de febrero de 2021

Que autoriza a la ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, Que establece medidas temporales para preservar el empleo, normalizar las relaciones de trabajo y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 2 de febrero de 2021, la ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral presentó el Proyecto de Ley, Que establece medidas temporales para preservar el empleo, normalizar las relaciones de trabajo y dicta otras disposiciones

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral para que proponga ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, Que establece medidas temporales para preservar el empleo, normalizar las relaciones de trabajo y dicta otras disposiciones.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete a la ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANNEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HECTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

El ministro de Obras Públicas,



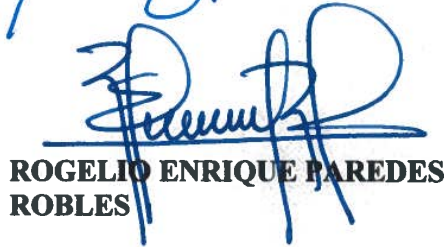
RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º14

De 2 de febrero de 2021

Que autoriza al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a suscribir la Adenda No. 1. al Contrato No. 84-2018, celebrado con la empresa Corporación Minotti, S.A., para el arrendamiento de los niveles 300 y 400 del P. H. Edison Plaza III, que alberga su sede principal

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha presentado a la consideración del Consejo de Gabinete, la solicitud para suscribir la Adenda No. 1 al Contrato No. 84-2018, celebrado con Corporación Minotti, S.A., sociedad anónima debidamente constituida según las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio 309998, de la Sección Mercantil, para reajustar el monto contractual a razón de un valor máximo de B/.10.00 por metro cuadrado para la vigencia fiscal 2020;

Que mediante la Nota/MEF-2020-31325 de 22 de julio de 2020, el ministro de Economía y Finanzas comunicó al ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de la aceptación presentada por el representante legal de Corporación Minotti, S.A., en relación con los reajustes dispuestos por la Contraloría General de la República mediante su Circular No. 26-2020-D.C. de 27 de abril de 2020, promulgada en la edición de la Gaceta Oficial No. 29017-A de 5 de mayo de 2020, que dice:

“Los contratos refrendados en el 2019, que afecten la vigencia fiscal 2020, por ser multianuales se les deberá realizar la adenda respectiva, para que las gestiones de cobro se emitan acorde a la norma aplicable. Es decir, las de 2019 a un valor máximo de B/.15.00 por m² de acuerdo a lo establecido en la Ley 67 de 13 de noviembre de 2018 y las de 2020 a un valor máximo de B/.10.00 por m², en atención a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 110 de 12 de noviembre de 2019.”

Que de acuerdo al Contrato No. 84-2018, para la vigencia fiscal 2020 el monto contractual aprobado fue de un millón sesenta y nueve mil novecientos dieciséis balboas con 11/100 (B/.1,069,916.11) y el objeto de esta Adenda es la disminución de este monto a la cantidad de setecientos trece mil doscientos setenta y siete balboas con 36/100 (B/.713,277.36), por lo que necesita de la aprobación del Consejo de Gabinete, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, que regula la Contratación Pública;

Que conforme al numeral 2 del artículo 91 de la citada Ley 22 de 2006, la evaluación de los nuevos costos requerirá las autorizaciones o aprobaciones de los entes que conocieron el contrato principal, de acuerdo con la cuantía, de manera que la presente modificación debe contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, los cuales han sido satisfechos por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial para suscribir con la sociedad Corporación Minotti, S.A., la Adenda No. 1 al Contrato No. 84-2018, que tiene por objeto el arrendamiento de los niveles 300 y 400 del P.H. Edison Plaza III, construido sobre las

fincas No.45995, No.45996, No.45997, No.45998, No.43548, No.48250, No.48251 y No.48256; ubicadas en avenida Ricardo J. Alfaro, corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá, con un área de 5,555.12 m², para disminuir el monto contractual a la suma de setecientos trece mil doscientos setenta y siete balboas con 36/100 (B/713,277.36).

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 200 de la Constitución Política de la República; y Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 61 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad Panamá los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,




JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 02
de 3 de febrero de 2021

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de certificación e inspección y laboratorios de ensayos, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución N° 021 de 12 de octubre de 2017, el Consejo Nacional de Acreditación otorgó la acreditación a la empresa **LABORATORIO DE ANALISIS INDUSTRIALES Y CIENCIAS AMBIENTALES DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (LABAICA)**., creada mediante **RESOLUCIÓN CIPE-R-01-2012, PANAMÁ** el 24 de abril de 2012, con numero de **RUC-8-NT-1-12515-DV 59**, como Laboratorio de Ensayos en el área de agua potable, subterránea, superficiales y residuales, para las instalaciones ubicadas en Panamá, Corregimiento Tocumen, José Domingo Díaz, Edificio B de la extensión universitaria de Tocumen - UTP, Local LABAICA, bajo el certificado de acreditación N° LE-031;

Que en la citada Resolución N° 021 de 12 de octubre de 2017, se indicó la necesidad de realizar visita de seguimiento en un término no mayor de dos meses contados a partir de la notificación, no obstante a lo anterior, al momento de la programación de dicha visita se le comunicó al Consejo Nacional de Acreditación (CNA) que las instalaciones de la empresa **LABORATORIO DE ANALISIS INDUSTRIALES Y CIENCIAS AMBIENTALES DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (LABAICA)**, se encontraban en mudanza.;

Que en virtud de lo anterior y luego de realizar las coordinaciones correspondientes, se sometió a evaluación del Comité Técnico, el cual, tomando en consideración el termino transcurrido, recomendó realizar la primera supervisión del año 2018 y la segunda supervisión correspondiente al año 2019, según consta en acta N°14 de 15-Jun-2020;

Que al momento de realizar la reunión de apertura el OEC le **comunica al equipo evaluador**, que por motivo de la mudanza llevada a cabo en el laboratorio se tendrían que reducir del alcance a renovar los siguientes métodos: **SM 4500-NH3 D (aguas residuales)**, **SM 4500-P D (Método validado en el Laboratorio)**, **SM 3111 B**, **SM 5220 D**, **SM 5210 B**, **SM 5540 C** y **SM 4500-NH3 D (aguas superficiales, potables y subterráneas)**, al momento de realizar la evaluación con el resto del alcance el equipo evaluador pudo constatar siete (7) no conformidades y seis (6) observaciones, las cuales fueron subsanada con el plan de acciones correctivas tal como consta en acta No. 002-2019 del 23 de enero de 2020, el Comité de Acreditación de Laboratorios de Ensayo, después de verificar las evidencias recomendó al Consejo Nacional de Acreditación **Mantener** el alcance de la Acreditación en su proceso de 1era, 2da Supervisión y Seguimiento del Laboratorio de Ensayo UTP-LABAICA, según los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**. REDUCIR el alcance de la Acreditación de los métodos descritos anteriormente;

DM
FLL

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que el **LABORATORIO DE ANÁLISIS INDUSTRIALES Y CIENCIAS AMBIENTALES DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (LABAICA)**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2017 y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que tal como consta en acta N°001-2020 del 31 de enero de 2020, el Consejo Nacional de Acreditación decidió:

REDUCIR el alcance de la acreditación de los métodos solicitados y **MANTENER** la acreditación al Laboratorio de Ensayo **LABORATORIO DE ANÁLISIS INDUSTRIALES Y CIENCIAS AMBIENTALES DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (LABAICA)**, en su proceso de primera, segunda supervisión de la acreditación y seguimiento de las no conformidades, bajo los requisitos de la Norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017.

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER a la empresa **LABORATORIO DE ANÁLISIS INDUSTRIALES Y CIENCIAS AMBIENTALES DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (LABAICA)**, con la acreditación No. LE-031, como laboratorio de ensayo, bajo los requisitos de la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017; para las instalaciones ubicadas en Panamá, Corregimiento Tocumen, José Domingo Díaz, Edificio B de la extensión universitaria de Tocumen – UTP, Local LABAICA; en los siguientes métodos de ensayo:

Nº	Producto/Material a Ensayar (Ver instrucción N° 5)	Ensayo (Ver instrucción N° 6)	Año de Versión o Edición	El método incluye muestreo (sí / no)	Realiza Muestreo para este Ensayo (sí / no)	Método de Ensayo (Ver Instrucción N° 6)
1	Aguas residuales, Aguas (superficiales, potable, subterránea)	Conductividad	2017	Si	Si	SM 2510 B
2	Aguas residuales, Aguas (superficiales, potable, subterránea)	Sulfatos	2017	Si	Si	SM 4500-SO ₄ ²⁻ E
3	Aguas residuales, Aguas (superficiales, potable, subterránea)	Temperatura	2017	Si	Si	SM 2550 B
4	Aguas (residuales, superficiales, potable, subterránea)	Coliformes totales	2017	Si	Si	SM 9223 B
5	Aguas (residuales, superficiales, potable, subterránea)	<i>Escherichia Coli</i>	2017	Si	Si	SM 9223 B
6	Aguas (superficiales, potable, subterránea)	pH	2017	Si	Si	SM 4500-H ⁺
7	Aguas (superficiales, potable, subterránea)	Nitratos	2017	Si	Si	SM 4500-NO ₃ ⁻ B
8	Agua (potable, residuales, superficiales, subterránea)	Turbiedad	2017	Si	Si	SM 2130 B
9	Agua (potable, residuales, superficiales, subterránea)	Fosfatos	2017	Si	Si	SM 4500-P D

Am
FMM

SEGUNDO: REDUCIR el alcance de la empresa **LABORATORIO DE ANÁLISIS INDUSTRIALES Y CIENCIAS AMBIENTALES DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (LABAICA)**, con la acreditación No. LE-031, como laboratorio de ensayo, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**; para las instalaciones ubicadas en Panamá, Corregimiento Tocumen, José Domingo Díaz, Edificio B de la extensión universitaria de Tocumen – UTP, Local LABAICA; en los siguientes métodos de ensayo:

Nº	Producto/Material a Ensayar (Ver instrucción Nº 5)	Ensayo (Ver instrucción Nº 6)	Año de Versión o Edición	El método incluye muestreo (sí / no)	Realiza Muestreo para este Ensayo (sí / no)	Método de Ensayo (Ver Instrucción Nº 6)
1	Aguas residuales	Nitrógeno amoniacal	2012	Si	Si	SM 4500-NH ₃ D
2	Aguas (residuales, superficiales, potable, subterránea)	Fosforo Total	2012	Si	Si	SM 4500-P D Validado en Laboratorio
3	Aguas (residuales, superficiales, potable, subterránea)	Cobre	2012	Si	Si	SM 3111 B
4	Aguas (residuales, superficiales)	DQO	2012	Si	Si	SM 5220 D
5	Aguas (residuales, superficiales)	DBO ₅	2012	Si	Si	SM 5210 B
6	Aguas (residuales, potable, superficiales, subterránea)	Surfactantes	2012	Si	Si	SM 5540 C
7	Aguas (superficiales, potable, subterránea)	Nitrógeno amoniacal	2012	Si	Si	SM 4500-NH ₃ D

TERCERO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración o apelación.

CUARTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.


FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio del 2006, Ley 38 de 2000.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


OMAR MONTILLA
 Presidente


FRANCISCO MOLA
 Secretario Técnico



 Panamá República de Panamá
 Consejo Nacional de Acreditación
 Se notifica Resolución N°02 de
3 de febrero de 2021 a los 3 días
 del mes de febrero de 2021
 a las 11:07 a.m. _____ p.m.
 al señor (a) Jane Otero

 
 NOTARIO NOTIFICADA


 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Panamá 03 de Feb de 2021

 Jefe de la Unidad Técnica
 CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

Om



República de Panamá
Ministerio Público
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses



**Resolución No. DG-02-2021
De 28 de enero de 2021**

“Por la cual se Reglamenta el pago de viáticos en concepto de gastos de alimentación, hospedaje y transporte en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se deroga la Resolución DG-032-2020 de 25 de mayo de 2020”

El Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 50 de 13 de diciembre de 2006, por medio de la cual se reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuya misión fundamental es brindar asesoría científica y técnica a la administración de justicia en lo concerniente al análisis, a la evaluación, a la investigación y a la descripción científica o médico-científica de los hallazgos y las evidencias médico-legales;

Que la misma excerta legal en el artículo 7, numerales 1 y 6, dispone que el Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tiene entre sus funciones:

1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades del Instituto, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- ...
6. Dirigir y coordinar la administración de recursos humanos, de infraestructura, técnica, académica, económica y financiera del Instituto;

Que mediante la Resolución No. 2 de 5 de septiembre de 2007, “Que adopta el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y demás funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”, se establece en el artículo 22, que el Director General, es el Representante Legal del Instituto y el responsable de la administración, funcionamiento y operación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los reglamentos que se dicten en desarrollo de ésta, con el fin que cumpla con sus objetivos de manera científica, técnica, continua, autónoma y eficiente al servicio de la administración de justicia;

Que el numeral 6 del artículo 23 de la Resolución No. 2 de 2007, indica que es función del Director General, emitir las resoluciones que sean necesarias para el debido funcionamiento del Instituto;

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional y se dicta otras disposiciones, a fin de suministrar los fondos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud;

Que la Ley No. 176 de 13 de noviembre de 2020, “Que dicta el presupuesto general del Estado para la vigencia fiscal 2021”, establece en el artículo 287 el reconocimiento del pago de viáticos por concepto de alimentación y hospedaje, cuando se realice una misión oficial dentro del territorio nacional;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas con el propósito de dar cumplimiento al artículo 287 sobre las Normas Generales de Administración Presupuestaria, emitió la Circular MEF-2021-2255 de 19 de enero de 2021, donde detalla la tabla de viáticos que se deberá aplicar en todas las entidades que conforman el Sector Público;

Que la citada circular señala, cuando el viatico conlleve asignación con hospedaje que, el funcionario público autorizado, deberá incluir una relación de gasto donde indique el monto diario, total asignado y el realizado, presentando el recibo o comprobante original y cuando el monto pagado en concepto de hospedaje sea menor al asignado, el funcionario deberá reembolsar al Tesoro Nacional la diferencia y adjuntar el comprobante al informe de misión, en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles a partir de la fecha de finalización de la misión:

Que la Resolución DG-032-2020 de 25 de mayo de 2020, por la cual se reglamenta el pago de gastos de alimentación, viáticos y transporte y deroga la Resolución DG-053-2019 de 13 de marzo de 2019, en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer montos para pago de viáticos, en concepto de gastos de alimentación, hospedaje y transporte a los servidores públicos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuando asistan a misión oficial fuera de la provincia en la que se ubica su sede de trabajo.

SEGUNDO: Los montos para pago de viáticos en concepto de gastos de alimentación, hospedaje y transporte, quedaran así:

Días laborables y fines de semana	Monto	Detalle
Desayuno	B/. 4.00	Se reconocerá cuando la hora de salida a la misión oficial sea antes o a las 6:00 a.m.
Almuerzo	B/. 6.00	Se reconocerá cuando la hora de partida de la misión oficial sea antes de la 11:00 a.m. y su retorno sea después de las 2:00 p.m.
Cena	B/. 6.00	Se reconocerá cuando la hora de llegada de la misión oficial sea a las 7:00 p.m. en adelante.
Hospedaje hasta	B/. 59.00	Quando por las características de la misión oficial el servidor público deba pernoctar en la provincia.



Transporte desde y hacia la residencia o lugar de trabajo (Taxi) Máximo de B/. 5.00 diarios

Se reconocerá el transporte desde la residencia hasta la terminal o al centro de trabajo cuando la misión oficial obligue al personal a salir antes de las 6:00 a.m. y el retorno a las 7:00 p.m. en adelante. A razón de B/. 5.00 máximo (Hasta B/. 2.50 ida y B/. 2.50 de regreso), dependiendo del lugar de la residencia y/o según tarifa de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.).

Transporte Interno durante la misión oficial Máximo de B/. 3.00 diarios

Se reconocerá los traslados internos en la provincia donde se realiza la misión oficial a razón de B/. 3.00 máximo (Hasta B/. 1.50 ida y B/. 1.50 de regreso) Oficial.

Transporte interprovincial durante la misión oficial Se reconocerá el traslado de los servidores públicos de una provincia a otra según las tarifas establecidas por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T).

TERCERO: El pago en concepto de transporte sólo se realizará en los casos en que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no pueda proveer vehículo oficial al servidor público, para el cumplimiento de misiones oficiales.

CUARTO: Las solicitudes de viáticos de misiones oficiales a las diferentes Comarcas del país y a las Islas del Archipiélago de las Perlas, serán sufragadas como viáticos a otras provincias.

QUINTO: La Secretaría Administrativa y de Finanzas será responsable de desarrollar el procedimiento para el cumplimiento de la relación de gasto y reembolso en concepto de hospedaje.

SEXTO: La presente Resolución deroga la Resolución DG-032-2020 de 25 de mayo de 2020.

SEPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 50 de 13 de diciembre de 2006; Resolución No. 2 de 27 de diciembre de 2007; Ley 176 de 13 de noviembre de 2020; Circular MEF-2021-2255 de 19 de enero de 2021.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Director General,

JOSÉ VICENTE PACHAR LUCIO



DIRECCION GENERAL

El Secretario General,

ELISKA CANDANEDO



SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
DESPACHO SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. PA/DS 032-2021

(1 de Febrero de 2021)

“Por medio del cual se adopta el Reglamento del Proceso Académico para las acciones de capacitación que realiza el Centro de Investigación y Capacitación (CECPA) de la Procuraduría de la Administración.”

El Procurador de la Administración
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá desarrolla en el Título VII, La Administración de Justicia, reservando en su Capítulo 2º lo concerniente al Ministerio Público, el cual establece en su artículo 219 que: “El Ministerio Públicos será ejercido por el Procurador General de la Nación y el Procurador General de la Administración, los Fiscales y Personeros y por los demás funcionarios que establezca la Ley.”

Que el artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá establece entre las atribuciones del Ministerio Público: “Vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos y cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus deberes, además, servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos”.

Que mediante la Ley 38 de 31 de julio de 2000 se aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, se regula el Procedimiento Administrativo y se dictan disposiciones especiales, reservándose el Capítulo II para desarrollar las funciones judiciales y administrativas que ejercerá la Institución.

Que mediante el artículo 3 numeral 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, se establece que la Procuraduría de la Administración tiene como misión: “Brindar orientación y capacitación legal administrativa a los servidores públicos y al ciudadano en la modalidad de educación informal”

Que en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley 38 de 2000 se enumeran las funciones administrativas que deberá cumplir la Procuraduría de la Administración estableciéndose específicamente en el artículo: 7: “La Procuraduría de la Administración planificará, diseñará desarrollará y evaluará planes de capacitación legal administrativa de forma continuada”. Por su parte, el artículo 8 establece que: “La Procuraduría de la Administración coordinará y ejecutará programas de capacitación para los asesores legales del Estado y los municipios”.



Que dando cumplimiento a las funciones constitucionales y legales que en materia de vigilancia, orientación y capacitación se le atribuyen a la Procuraduría de la Administración, se han desarrollado acciones de capacitación informal a través de cursos, seminarios, diplomados, conferencias, congresos, entre otros, en la modalidad presencial, semi-presencial y virtual, contando, en múltiples ocasiones, con el aval académico de reconocidos centros de educación superior de nuestro país.

Que el Centro de Capacitación de la Procuraduría de la Administración (CECPA), anterior Centro Istmeño de Modernización de la Administración Pública (CIMAP), fue el resultado de la ejecución de las actividades programadas para alcanzar las metas del componente B6 (capacitación legal de funcionarios), subprograma B, del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia, fue formalmente inaugurado en octubre de 2002.

Que para el cumplimiento de los objetivos de las funciones de orientación y capacitación mencionadas es imprescindible que la población beneficiada cumpla con las exigencias y términos, tanto de los contratos académicos administrativos, cuando los haya, como con el Reglamento de Proceso Académico del Centro de Investigación y Capacitación de la Procuraduría de la Administración objeto de esta Resolución.

RESUELVE

PRIMERO: ADOPTAR el Reglamento de Proceso Académico del Centro de Investigación y Capacitación de la Procuraduría de la Administración que se incorpora a esta Resolución, de obligatorio cumplimiento para los beneficiados de las acciones de capacitación que desarrolle la Institución.

REGLAMENTO DEL PROCESO ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE PANAMÁ.

ARTÍCULO 1: OBJETIVO GENERAL El presente reglamento tiene como objetivo general determinar las reglas o normas a que deben ajustarse todas las actividades y/o procesos académicos que se realicen en el Centro de Investigación y Capacitación (CECPA).

ARTÍCULO 2: INGRESO. Los trámites de ingreso podrán ser realizados por los interesados. Sean éstos personas naturales, jurídicas o instituciones públicas. No se dará trámite a las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento y en los instructivos que se expidan por la Dirección del Centro de Investigación y Capacitación (CECPA).

Tratándose de personas jurídicas o instituciones públicas, sus representantes legales o las personas que ellos designen, asumen la obligación de velar que los aspirantes que desean postularse, cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3: REQUISITOS DE ADMISIÓN. Se establecen como requisitos de Admisión los siguientes:

- a) Completar el formulario de admisión
- b) Copia del Diploma de culminación de estudios de licenciatura
- c) Original de los créditos de culminación de estudios de licenciatura
- d) Copia de la cédula de identidad personal
- e) Una (1) Foto tamaño Carnet en original



- f) Constancia de haber cumplido con las pruebas generales y de especialidad (cuando así se requieran)
- g) Haber cumplido con los requisitos especiales establecidos por cada área de especialidad
- h) Cualquier otro requisito establecido por la Dirección de Investigación y Capacitación (CECPA)
- i) Compromiso Académico firmado por el postulante, donde se compromete a cumplir con todas las disposiciones reglamentarias y el Código de Ética de los servidores públicos
- j) Firma del contrato de servicios académicos por la persona natural o por el representante legal, en el caso de personas jurídicas o instituciones públicas.

Cuando se trate de cursos que no requieran que los interesados tengan el título de licenciatura, deberán presentar su certificado y créditos de estudios de terminación de duodécimo grado.

Los documentos escritos en idioma distinto al español deberán ser traducidos al español por un traductor oficial.

ARTÍCULO 4: RESPONSABILIDADES EN LA ADMISIÓN. Los Jefes de los Departamentos u oficinas temáticas serán responsables de revisar el cumplimiento de todos los requisitos de admisión de cada uno de los aspirantes, de manera tal que puedan continuar con la matrícula del curso al que aspiran ingresar.

ARTÍCULO 5: APLICACIÓN DE PRUEBAS. Cuando se establezcan las Pruebas de conocimientos básicos y/o especializados, el postulante deberá realizarlas de acuerdo a los requerimientos del curso o programa a que aspira ingresar.

Las pruebas especializadas serán diseñadas por los especialistas de cada área temática o contratadas para el cumplimiento de esta actividad. Serán aplicadas por la jefatura de la unidad temática correspondiente, con el fin de hacer el proceso lo más transparente.

La Dirección del Centro de Investigación y Capacitación (CECPA) tendrá la responsabilidad de diseñar la escala de evaluaciones que se aplicarán a cada prueba. Las pruebas se evaluarán con puntajes de 1 a 100.

Aplicadas las pruebas, el jefe de cada unidad temática tendrá la responsabilidad de evaluar dichos instrumentos y posteriormente se realizará un informe del resultado, el cual será revisado y/o aprobado por la Dirección y Subdirección del Centro.

ARTÍCULO 6: SELECCIÓN Y ACEPTACIÓN DE ASPIRANTES. La selección de los postulantes la realizarán los jefes de los Departamentos u oficinas temáticas, de acuerdo a los criterios establecidos en este reglamento y/o a los establecidos por el Despacho Superior.

Quedarán aceptados de pleno derecho, los postulantes seleccionados que hayan ocupado los primeros lugares y/o los que obtengan los mayores puntajes.

ARTÍCULO 7: CONTRATO. Finalizada la etapa de selección y aceptación de los aspirantes, se procederá con la elaboración y firma del contrato de servicios académicos correspondiente, el cual debe ser firmado por el interesado si se tratase de una personal natural o por el representante legal en el caso de ser instituciones públicas o personas jurídicas.

ARTÍCULO 8: RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. El postulante que ha sido admitido de manera condicional debe entregar los documentos pendientes en un plazo máximo de una (1) semana, a partir de la fecha de matrícula. De no cumplir con dicha entrega no podrá continuar con los trámites y tampoco tendrá acceso al curso.

ARTÍCULO 9: VERACIDAD DE DOCUMENTOS. Cuando sea evidente o se pruebe la falsedad de los documentos presentados o de la información suministrada por el postulante,



se cancelarán todos los registros y/o matrícula realizada, sin derecho a devolución de ningún documento o de los derechos de matrícula.

La Dirección del Centro de Investigación y Capacitación (CECPA) se reserva el derecho de promover cualquier tipo de acción legal ante las instancias correspondientes nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 10: CANCELACIÓN DEL COSTO DE PROGRAMAS ACADÉMICOS.

El aspirante una vez matriculado, tendrá el término de 15 días calendarios para cancelar el costo total de la oferta académica en que se matriculó. Si se tratase de una institución pública, la cancelación se hará cuando la entidad contratante haya recibido la certificación del Centro de Capacitación, indicando que ha concluido el curso o programa académico y el documento denominado “recibido conforme”.

ARTÍCULO 11: MODALIDAD ACADÉMICA. Las actividades académicas que se realizan en el Centro de Investigación y Capacitación (CECPA), se desarrollan a través de clases presenciales, semi-presenciales y virtuales.

Las clases presenciales requieren 100% de asistencia a las aulas de clases. Las semi-presenciales, son aquellas en que se utilizan las tecnologías de la información y la comunicación (Tic's) y encuentros presenciales. Las virtuales por su parte, son aquellas que se ofrecen 100% virtual a través de la plataforma que aprueba la Dirección del Centro de Investigación y Capacitación (CECPA).

ARTÍCULO 12: PARTICIPACIÓN ACTIVA. El estudiante debidamente matriculado debe participar activamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, a fin de que su desempeño académico sea eficiente y de la más alta calidad, por lo que debe acceder a los recursos educativos y soportes que sean necesarios.

El estudiante debe cumplir y con apego a la calidad, en las actividades de aprendizaje establecidas por el facilitador del curso.

ARTÍCULO 13: ASISTENCIA Con excepción de las causales de justificación indicadas en el artículo 14, el estudiante debe cumplir con el 100% de asistencia, a las clases presenciales, y tener una participación del 100% en las clases semipresenciales y virtuales, así como la participación en la plataforma de la Dirección de Investigación y Capacitación de la Procuraduría de la Administración.

Artículo 14: USO DE PLATAFORMA. En los cursos en modalidad virtual, el acceso y participación dentro de la plataforma de la Dirección de Investigación y Capacitación de la Procuraduría de la Administración, debe ser de un 100%, es decir, el estudiante debe cumplir con todas las tareas, asignaciones, investigaciones, foros y demás tareas académicas indicadas en el programa correspondiente.

Artículo 15: CAUSALES DE AUSENCIAS JUSTIFICADAS. En los cursos presenciales y semipresenciales, solo se admitirá por una sola vez, la inasistencia a clase, en los siguientes casos:

- a. Grave enfermedad debidamente certificada por médico panameño idóneo.
- b. Viaje en misión oficial, debidamente certificado por el superior jerárquico.

La excusa deberá ser presentada en la Dirección del Centro de Investigación y Capacitación (CECPA) de la Procuraduría de la Administración, dentro del término máximo de dos (2) días hábiles, después de haber ocurrido la ausencia.

Debido a la flexibilidad que ofrecen las clases virtuales, los accesos y participación debe ser de un 100%



El incumplimiento de este artículo, conlleva al participante a la pérdida del derecho a continuar con la capacitación y de recibir el diploma de culminación de la misma, no obstante, deberá cancelar el costo total del curso.

ARTÍCULO 16: CERTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN. El estudiante que ha cumplido con todas las obligaciones contraídas en el contrato de capacitación, en este reglamento, la asistencia y aprobación de cada uno de los módulos del curso, tendrá derecho a recibir el diploma o certificado de culminación del curso.

El estudiante debe cumplir con los reglamentos y normas que regulan el funcionamiento del Centro de Investigación y Capacitación (CECPA).

ARTÍCULO 17: APLICACIÓN. Este reglamento se aplica a particulares y servidores públicos que de manera individual sean admitidos a los cursos ofertados en cada período académico.

SEGUNDO.VIGENCIA. La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial

FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículos 219 y 220 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá el primer día del mes de febrero de 2021.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO
Procurador de la Administración.




MÓNICA CASTILLO ARJONA
Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
La suscrita SECRETARIA GENERAL de la Procuraduría de la Administración, CERTIFICA que la presente es fiel copia del documento original que reposa en nuestros archivos.
Panamá 2 de Febrero de 20 21

Secretaria General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
DESPACHO SUPERIOR**

RESOLUCIÓN No. PA/DS-034-2021

(de 1 de febrero de 2021)

Por medio de la cual se denomina a las instalaciones del Centro de Investigación y Capacitación de la Procuraduría de la Administración como **“Centro de Capacitación e Investigación de la Procuraduría de la Administración, Dra. Alma Montenegro de Fletcher”**

El Procurador de la Administración
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 38 de 31 de julio de 2000 se aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales.

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 38 de 2000, contempla que es una de las funciones del Procurador de la Administración, elaborar, conjuntamente con los responsables de las secretarías y las direcciones, los manuales y reglamentos para el funcionamiento de la institución, su modernización y adecuación administrativa.

Que el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 38 de 2000, establece que es misión de esta Procuraduría brindar orientación y capacitación legal administrativa a los servidores públicos y al ciudadano en la modalidad de educación informal.

Que para dar cumplimiento a las acciones de capacitación establecidas por Ley, se cuenta con el Centro de Investigación y Capacitación de la Procuraduría de la Administración (CECPA), a través del cual se desarrollan programas de fortalecimiento y mejora de la gestión pública.

Que mediante la derogación del artículo 1 de la Ley 33 de 1941, por el artículo 12 de la Ley 81 de 2013, desde el punto de vista legal, no existe impedimento para que obras o lugares de uso público, puedan llevar el nombre de personas vivas, salvo que sean de carácter municipal.

Que, hasta la fecha el Centro de Investigación y Capacitación se ha mantenido con una denominación general, sin embargo, consideramos relevante que el mismo sea reconocido con el nombre de la Dra. Alma Montenegro de Fletcher quien tuvo a su cargo la dirección de la Procuraduría de la Administración, en su condición de Procuradora de la Administración, desde el año 1995 hasta el 2004, periodo en el cual, gestionó la creación de este Centro, inaugurado en el año 2002.

Que la Dra. Montenegro de Fletcher, es abogada destacada y reconocida nacionalmente por sus valiosas contribuciones en los diferentes cargos judiciales, del Ministerio Público, y administrativos que ha desempeñado.

Que en el ámbito internacional fue Asesora del Comité Contra la Discriminación de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas y miembro del Tribunal Administrativo de la Organización de los Estados Americanos.

Que la Dra. Montenegro de Fletcher es miembro distinguida de diversas asociaciones profesionales, educativas y cívicas, contribuyendo al desarrollo de la sociedad panameña, con sus aportes a través del ámbito académico, científico y cultural.

Que, conforme a lo anterior, y con la finalidad de resaltar la labor que la Dra. Alma Montenegro de Fletcher ha venido realizando a través de los años en beneficio de los servidores públicos, la Procuraduría de la Administración:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Denominar a las instalaciones del Centro de Investigación y Capacitación de la Procuraduría de la Administración, con el nombre de “**Centro de Capacitación e Investigación de la Procuraduría de la Administración, Dra. Alma Montenegro de Fletcher.**”

ARTÍCULO 2. La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial.

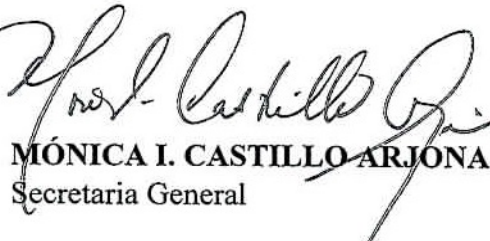
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, artículo 12 de la Ley 81 de 22 de octubre de 2013.

Dada en la ciudad de Panamá el primer (1) día del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO
 Procurador de la Administración




MÓNICA I. CASTILLO ARJONA
 Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO PÚBLICO
 PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
 La suscrita SECRETARIA GENERAL de la Procuraduría de la Administración, CERTIFICA que la presente es fiel copia del documento original que reposa en nuestros archivos.
 Panamá, 3 de Febrero de 2021

 Secretaria General



MUNICIPIO DE PANAMÁ
DÉCRETO ALCALDICIO No.001



(De 29 de enero de 2021)

Que reglamenta el Acuerdo No. 82 de 12 de abril de 2016, dicta medidas relacionadas con los vehículos y otros bienes muebles que ocupan las aceras, calles, vías o espacios públicos, y deroga el Decreto Alcaldicio No. 13-2015 de 26 de febrero de 2015.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales en donde quiera se encuentren y a los extranjeros que se encuentren bajo su jurisdicción;

Que, sobre las calles, avenidas, aceras y demás bienes de uso público del Distrito de Panamá permanecen aparcados de forma prolongada e indefinida una gran cantidad de vehículos en condiciones de abandono o chatarra, así como otros bienes muebles motorizados y no motorizados que obstruyen e impiden el libre paso vehicular y peatonal;

Que en el Distrito de Panamá se ha incrementado el número de vehículos abandonados y otras chatarras en las calles y servidumbres públicas convirtiéndose en un potencial criadero del mosquito *Aedes Aegypti*, poniendo en riesgo la salud y bienestar de los nacionales y extranjeros;

Que la cantidad de vehículos abandonados empaña la vistosidad de la ciudad, además de potenciar la contaminación ambiental, en todos los corregimientos del Distrito de Panamá;

Que el Consejo Municipal promulgó el Acuerdo No. 82 de 12 de abril de 2016, que dicta medidas relacionadas con los vehículos y otros bienes muebles que ocupan las aceras, calles, vías o espacios públicos, y subroga el Acuerdo No. 138 de 9 de septiembre de 2014;

Que es necesario reglamentar el Acuerdo No. 82 de 12 de abril de 2016, con la finalidad de facilitar su aplicación y desarrollar las reglas sobre el trámite para el retiro de estos bienes de las áreas de uso público, las partes del procedimiento, entrega del bien mueble a las empresas dedicadas al servicio de grúa y almacenamiento, sobre el cierre del procedimiento y otras medidas para su efectividad;

Que según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal, es atribución del alcalde dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia;

Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, los acuerdos, resoluciones y demás actos del Consejo Municipal, y los decretos de los alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales, así como suspendidos o anulados por los tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca;

D E C R E T A:

Artículo 1: El objetivo del presente Decreto es dotar a la administración del Municipio de Panamá de un instrumento jurídico que desarrolle la operatividad del Acuerdo No. 82 de 12

de abril de 2016, que dicta medidas relacionadas con los vehículos y otros bienes muebles que ocupan las aceras, calles, vías o espacios públicos, y subroga el Acuerdo No. 138 de 9 de septiembre de 2014, y en especial lo referente a la manera de iniciar el procedimiento para el retiro de estos bienes, las partes del procedimiento, entrega del bien mueble a las empresas dedicadas al servicio de grúa y almacenamiento y finalización del procedimiento.

Artículo 2: Este Decreto se aplicará en cada uno de los corregimientos que conforman el Distrito de Panamá, sobre los propietarios y sus bienes muebles que se encuentren en las vías y bienes de uso público en el Distrito de Panamá, por un periodo prolongado y que contaminen visualmente el área, constituyan un obstáculo al tránsito por las vías públicas, interrumpen el paso de peatones, sirvan de criaderos de mosquitos y otras alimañas o sean utilizados como depósitos de basura.

Artículo 3: Se considera que un vehículo se encuentra en estado de abandono o chatarra cuando:

1. Presente desperfectos o deterioro cuya condición impida su desplazamiento por sus propios medios.
2. Permanezca sobre la vía pública o cualquier otro espacio público más de treinta días calendarlos.
3. Ocupe la calzada de rodadura de las calles o avenidas.
4. Obstaculice el tránsito de vehículos o el paso de peatones.

Artículo 4: Se considerará que todo tipo de bien mueble motorizado o no motorizado como remolques, kioscos móviles, embarcaciones, botes, maquinaria o equipo se encuentra en estado de abandono cuando cumpla con las siguientes condiciones:

1. Ocupe la vía o espacios públicos.
2. Permanezca por más de treinta días calendarios.
3. Impida el tránsito de vehículos u obstruyan el paso de peatones.
4. No cuente con los permisos correspondientes para el uso de la vía o del espacio público.

Artículo 5: El procedimiento para retiro de cualquier vehículo o bien mueble en estado de abandono se inicia por denuncia de cualquier ciudadano o por las autoridades del distrito de Panamá o de oficio.

En caso de iniciarse por denuncia, la misma debe ser presentada en la Alcaldía, ante el Departamento de Cumplimiento e Inspecciones y deberá contener por lo mínimo los siguientes datos:

1. Ubicación exacta del vehículo o bien mueble abandonado.
2. Número de placa si la posee, con el objeto de iniciar las investigaciones pertinentes para determinar si el vehículo o bien mueble tiene reporte de robado o hipotecado.
3. Descripción del estado o condiciones del vehículo o bien abandonado.
4. Mención de cualquier dato que contribuya a la identificación y localización del vehículo o bien abandonado.

Una vez presentada la denuncia o reporte de oficio, el Departamento de Cumplimiento e Inspecciones, procederá a realizar la inspección al vehículo o bien abandonado, conforme el artículo 3 del Acuerdo No.82 del 12 de abril de 2016.

Para la verificación del estado de robado o hipotecado, requerirá la información necesaria, mediante oficios, a las autoridades competentes que lleven estos registros.



Artículo 6: El aviso de notificación que debe ser estampado en el vehículo o bien mueble abandonado, a que se refiere el artículo 4 del Acuerdo No.82 del 12 de abril de 2016, deberá contener el siguiente texto:

MUNICIPIO DE PANAMÁ

AVISO DE REMOCIÓN

Se le notifica al propietario de este vehículo o bien mueble, con número de placa o registro _____, el cual se encuentra ubicado en _____, que conforme al Acuerdo No. 82 de 12 de abril de 2016, y su reglamentación, se le notifica por este medio que cuenta con diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este aviso, para remover este vehículo o bien mueble del espacio público donde se encuentra. Cuenta con el mismo plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este aviso, para presentar sus descargos por escrito ante la Dirección de Legal y Justicia del Municipio de Panamá.

Se advierte al propietario que, si el vehículo o bien no ha sido removido, vencido el término de los diez (10) días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, se declarará como abandonado y se ordenará su retiro inmediato del espacio público.

Dado en el Corregimiento de _____, Distrito y Provincia de Panamá, a los _____ (____) días del mes de _____ del dos mil _____ (____).

Funcionario de Cumplimiento o Inspector Municipal: _____

Artículo 7: La notificación a que se refiere el artículo 5 del Acuerdo No. 82 de 12 de abril de 2016, que comunica la resolución que declara que un vehículo o bien mueble está abandonado y su respectivo retiro de la vía pública se hará mediante edicto en la Dirección de Legal y Justicia por el término de tres (3) días hábiles.

El edicto será agregado al expediente con expresión de día y la hora de su fijación y desfijación, y la notificación surtirá sus efectos legales al momento del desfije.

Artículo 8: A partir del día siguiente a la desfijación del edicto indicado en el artículo anterior, el propietario del bien mueble podrá interponer recurso de reconsideración contra la decisión proferida por el Municipio de Panamá.

El Funcionario de Cumplimiento analizará los argumentos y pruebas presentados por el propietario y podrá otorgar un plazo para el respectivo retiro del bien; sin embargo, en caso de no encontrar razones que justifiquen la permanencia de este bien en el lugar público, procederá a imponer las sanciones correspondientes. Contra esta decisión no cabe recurso alguno.

Artículo 9: Declarado en abandono un vehículo o bien mueble en el distrito de Panamá, sin que nadie se presente a reclamarlo y culminado el procedimiento, el Funcionario de Cumplimiento se pondrá en contacto con cualesquiera de las empresas dedicadas al servicio de grúa y al almacenamiento, debidamente registradas en la Alcaldía de Panamá, para que estas procedan a su retiro del espacio público y a su traslado al sitio de almacenamiento.

Para el retiro del vehículo o bien abandonado se procederá conforme el artículo 8 del Acuerdo No. 82 de 12 de abril de 2016, y se levantará un acta que será firmada por el Funcionario de Cumplimiento o el Inspector Municipal para llevar a cabo la diligencia, y la persona que efectúa el retiro por parte de la empresa dedicada al servicio de grúa y almacenamiento.





Artículo 10: Todo propietario de un vehículo o bien como abandonado, cuyo retiro del lugar público, haya sido ordenado deberá sufragar todos los gastos que haya generado su remoción, traslado y almacenamiento.

Artículo 11: Para participar en el retiro de vehículos y bienes abandonados en el distrito de Panamá, así declarados por el Municipio de Panamá, quienes brinden el servicio de grúas y almacenamiento deberán inscribirse en la Dirección de Legal y Justicia del Municipio de Panamá.

Artículo 12: Para la inscripción de que trata el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas deberán presentar solicitud a la Dirección de Legal y Justicia, con los siguientes documentos:

1. Completar el formulario de inscripción que provea la Dirección de Legal y Justicia.
2. Aviso de Operación
3. Copia de la cédula de identidad personal, cuando el propietario sea persona natural. En caso de ser una persona jurídica, deberá presentar Certificado del Registro Público y copia de la cédula del representante legal.
4. Recibo de pago de los ocho balboas (B/. 8.00), en concepto de inscripción.
5. Certificación del Registro Público de la Finca donde se almacenarán los vehículos de ser quién brinde el servicio de grúa el propietario de la misma o Contrato de Arrendamiento, suscrito entre el propietario de la finca y quién brinde el servicio de grúa. La finca, lote o patio, deberá ser de 2,000 metros cuadrados como mínimo.
6. Inventario y fotos de las grúas y equipos de remoción que demuestren que cuenten mínimamente con dos (2) camiones grúas con rampa hidráulica para el transporte de vehículos.
7. Croquis de la localización de la finca, lote o patio donde se almacenarán los vehículos.
8. Declaración jurada que tiene pleno conocimiento de las normas ambientales que regulan el procedimiento para el desguace y trituración de vehículos en mal estado.
9. Copia del Seguro de Grúas vigente que mantenga la empresa.
10. Declaración Jurada notariada de que ofrecen el servicio de grúas 24 horas.
11. Aportar copia notariada del seguro de responsabilidad civil.

Artículo 13: Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo No. 82 de 12 de abril de 2016, modificado por el artículo 7 del Acuerdo No. 132 de 23 de julio de 2019, se procederá de la siguiente manera:

Una vez verificada la falta de abandono de vehículos o bienes muebles sobre las aceras, calles, vías o espacios públicos, el Alcalde del distrito de Panamá, mediante resolución motivada, sancionará a los propietarios de los vehículos y bienes muebles que incurran en esta falta, con la multa de quinientos balboas (B/. 500.00) y la remoción con grúa, instaurada por el Acuerdo 82 de 12 de abril de 2016, modificado por el artículo 7 del Acuerdo No. 132 de 23 de julio de 2019.

La multa se mantendrá aún cuando la persona sancionada, sin comparecer a la Alcaldía de Panamá, remueva el vehículo después de la fijación del aviso a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto. En este caso, el funcionario de cumplimiento deberá remitir copia autenticada de la Resolución a la Tesorería Municipal para el registro de la multa al contribuyente.

Artículo 14: Los vehículos y bienes removidos de las aceras, calles, vías y otros espacios públicos permanecerán bajo depósito legal por el término de hasta treinta (30) días calendario contados desde la remoción.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que hayan sido reclamados por sus propietarios o dueños y no hayan pagado la multa y los costos correspondientes, la empresa podrá solicitar al Municipio de Panamá autorización para disponer de los vehículos o bienes abandonados con el fin de satisfacer el importe de la multa y los costos de los servicios prestados. La solicitud será presentada ante la Dirección de Legal y Justicia.

la persona natural o jurídica que ofrece el servicio de remoción, traslado y almacenamiento, para que esta disponga del vehículo o bien abandonado, y del producto cubra la multa y los costos originados por el servicio prestado.

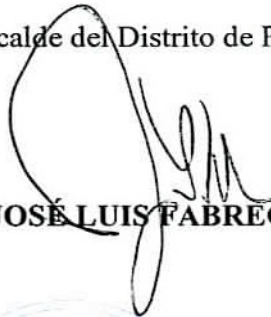
Artículo 15: Este Decreto deroga el Decreto Alcaldicio No. 13-2015 de 26 de febrero de 2015.

Artículo 16: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero del dos mil veintiuno (2021).

Alcalde del Distrito de Panamá,



JOSÉ LUIS FABREGA R.

